

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412023-00265-00

PRIMERO. Obren en autos (i) el certificado de libreta y tradición del inmueble objeto de usucapión, donde consta la inscripción de la demanda (PDF 14); (ii) las fotografías de la valla de que trata el artículo 375 del C.G. del P., cuya correcta instalación se verificará al momento de la inspección judicial; y, (iii) las comunicaciones allegadas por el Fondo Para la Reparación de las Víctimas (PDF 09), Superintendencia de Notariado y Registro (PDF 10).

SEGUNDO. Encontrándose vencido el término de emplazamiento de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados del causante FRANCISCO DE PAULA RAIAN VARGAS (q.e.p.d.), el juzgado les designa como curador *ad litem* al abogado JOSE EDUARDO VALDERRAMA VELANDIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.385.384 y tarjeta profesional No. 210.958 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico josvalderrama.abogadoasesor@gmail.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Se tiene en cuenta que el acreedor hipotecario (CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIVENDA CONAVI hoy BANCOLOMBIA S.A.) se encuentra notificado (PDF 15), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.